



Universidad del Desarrollo

**APRUEBA Y PROMULGA EL "REGLAMENTO
ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO
EN CIENCIAS DE LA COMPLEJIDAD SOCIAL".**

N° 66/17

CONCEPCIÓN, 11 de julio de 2017.

VISTO

Doctorados;

Universidad.

1.-Lo informado por el Sr. Vicerrector de Investigación y

2.-Las atribuciones que me confieren los Estatutos de la

DECRETO

Aprueba y promulga el "Reglamento Académico del
Programa de Doctorado en Ciencias de la Complejidad Social".

Este Reglamento tiene vigencia retroactiva a partir del 1° de
diciembre del año académico 2016.

El texto completo de este Reglamento quedará archivado en
esta Secretaría con el N°21/17.

Comuníquese y Archívese

Federico Valdés-Lafontaine
Rector
Universidad del Desarrollo

Gonzalo Riosco Martínez
Secretario General
Universidad del Desarrollo



El presente texto se encuentra
archivado en la Secretaría General
bajo en N° 2117 en la carpeta
Reglamento Doctorado en
ciencias de la complejidad social

REGLAMENTO ACADEMICO DEL DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA COMPLEJIDAD SOCIAL (DCCS)



CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO: DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO I DEL OBJETO, BASE LEGAL Y ALCANCE DEL REGLAMENTO	2
CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES	2
TÍTULO SEGUNDO: DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	3
CAPÍTULO III DE LA CALIDAD DE LOS ALUMNOS	3
CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE ADMISION	3
CAPÍTULO V DEL CURRÍCULO	3
CAPÍTULO VI DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN	4
CAPÍTULO VII DE LA CANDIDATURA A DOCTORADO	5
CAPÍTULO VIII DE LA TESIS	5
CAPÍTULO IX DE LA CONVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS	6
CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES ACADÉMICAS Y DISCIPLINARIAS	7
CAPÍTULO XI DE LA ELIMINACIÓN	7
CAPÍTULO XII DE SUSPENSIÓN	8
TÍTULO TERCERO: DISPOSICIONES FINALES	8

TÍTULO PRIMERO: DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, BASE LEGAL Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

- Art. 1 El Programa de Doctorado en Ciencias de la Complejidad Social (DCCS) depende de la Facultad de Gobierno de la Universidad del Desarrollo, estando la gestión a cargo del Centro de Investigación en las Ciencias en Complejidad Social (CICS), y cuenta con la participación de la Facultad de Ingeniería. El programa es conducente al grado académico de Doctor en Ciencias de la Complejidad Social.
- Art. 2 El presente Reglamento tiene por objeto entregar lineamientos específicos y complementarios para el Programa de Doctorado en Ciencias de la Complejidad Social respecto al Reglamento General de Doctorado dictado por la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados (VID).
- Art. 3 En el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones del:
- a) Reglamento General de Investigación,
 - b) Reglamento del Académico de la Universidad del Desarrollo,
 - c) Reglamento General de Programas de Doctorado,
 - d) Plan de Estudios del Doctorado,
 - e) Reglamento de Propiedad Intelectual.
 - f) Reglamento de Disciplina del Alumno de la Universidad del Desarrollo.
- Art. 4 Están comprendidos en el alcance del presente reglamento: Directivos, administrativos, docentes y estudiantes del Programa de Doctorado en Ciencias de la Complejidad Social, y todas aquellas personas de la Universidad que tengan relación con el desarrollo del Programa de Doctorado.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

- Art. 5 El Programa de Doctorado está organizado a través de un Director Académico a cargo del Programa, y un Comité Académico que asesora al Director en materias curriculares y de gestión. Quien ejerza el cargo Director deberá ser un profesor investigador con grado de Doctor que posea trayectoria en investigación.
- El Director será nombrado por el Decano de la Facultad, con la aprobación del Vicerrector de Investigación y Doctorados de entre los miembros del cuerpo de profesores regulares del programa.
- Art. 6 Las principales funciones del Director del programa de Doctorado están establecidas en el Reglamento General de Doctorado.
- Art. 7 Las funciones del Comité están establecidas en el Reglamento General de Doctorado.

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO III DE LA CALIDAD DE LOS ALUMNOS

- Art. 8 Son alumnos regulares de Doctorado las personas que se encuentren formalmente inscritas y matriculadas, según los requisitos y procedimientos para ser aceptado en el programa establecidos por la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado (VID). El alumno de Doctorado conservará su calidad de tal mientras cumpla en cada período académico con las exigencias curriculares y de matrícula correspondiente al Programa.
- Art. 9 Durante su vida académica, todo alumno deberá tener salud y conducta compatibles con su programa académico y con la normal convivencia dentro de la comunidad.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE ADMISIÓN

- Art. 10 El programa de Doctorado está abierto a personas que tengan a lo menos el grado de licenciado o su equivalente otorgado por una Universidad nacional o extranjera; que muestren una definida vocación por la investigación y la ciencia; y que demuestren un deseo de aprender y adquirir conocimientos para efectuar investigación de calidad en forma autónoma.
- Art. 11 La admisión de nuevos estudiantes se realiza anualmente de acuerdo al calendario de postulación y selección aprobado por la Dirección de Investigación y Doctorados. El proceso se realizará de acuerdo a lo estipulado en el Título III. de la Admisión del Reglamento General de Doctorado.

CAPÍTULO V DEL CURRÍCULO

- Art. 12 Los alumnos deberán cumplir con el currículo y exigencias académicas que establezca el Programa de Doctorado descrito en el Plan de Estudios del DCCS.
- Art. 13 Los cursos realizados en otras universidades o unidades académicas de la UDD podrán ser convalidados u homologados, según lo estipulado más adelante en el Capítulo IX del presente Reglamento.



CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

- Art. 14 La evaluación académica es el proceso de medición y calificación de los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas por el estudiante durante su proceso de formación, la cual se rige por lo establecido en el Título VI del Reglamento General de Doctorado.
- Art. 15 Son herramientas de evaluación las pruebas escritas, las interrogaciones orales, los trabajos grupales o individuales, los informes de visitas o trabajos en terreno, los resultados de experiencias en talleres y laboratorios, los controles bibliográficos, los informes sobre actividades de formación, los resultados de aplicación de la metodología de investigación a trabajos concretos y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar competencias, habilidades, conocimientos, actitudes y progresos en la formación académica.
- Art. 16 En la primera semana del curso o actividad académica cada docente deberá entregar por escrito a los alumnos el programa del curso, la forma de evaluación y las actividades respectivas.
- Art. 17 Los alumnos tendrán derecho a conocer las notas y corrección de todas de las evaluaciones dentro del plazo que fije la coordinación académica junto al profesor. De no fijarse un plazo, se entenderá que éste es de 20 días hábiles desde la fecha de las respectivas evaluaciones.
- Art. 18 El trabajo académico del alumno se expresará en una nota final que el profesor informará a la Dirección del Programa, la cual será ingresada en los registros que se confeccionen para este efecto. La nota final será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones correspondientes a las formas de evaluación aplicada, y determinará la aprobación o reprobación del curso o actividad respectiva. Se exceptuará de la presente disposición la Tesis de Grado, que deberá ser calificada sólo al término de la misma, según lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Reglamento General de Programas de Doctorado.
- Art. 19 Las evaluaciones de las actividades lectivas se expresarán en un escala de calificaciones del uno (1,0) al siete (7,0), según la escala tradicional chilena, expresadas hasta con un decimal. La calificación inferior a cuatro (4.0) significa que el alumno fue reprobado en un curso o actividad académica.
- Art. 20 De acuerdo al Reglamento General de Doctorado el alumno de doctorado podrá postergar sus actividades lectivas por motivos justificados o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas. Se entenderá por nota "P" (Pendiente) la calificación que se otorga al alumno que no ha cumplido con las exigencias del curso o tesis dentro de los plazos establecidos. La normalización será autorizada sólo por el Director del Doctorado, debiendo el académico responsable del curso o tesis fijar al alumno las exigencias y tiempos en que deberá cumplir para obtener la calificación definitiva. Si el alumno no diere cumplimiento a lo señalado anteriormente será calificado con nota final uno (1.0).

El trabajo académico global del alumno será medido por el promedio ponderado acumulado. Este se calcula multiplicando la nota de cada curso por el número de



créditos que otorga y dividiendo la suma de estos productos por el total de créditos inscritos.

CAPÍTULO VII DE LA CANDIDATURA A DOCTORADO

Art. 21 Es candidato a doctor el alumno que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Programas de Doctorado. Con anterioridad, el alumno debe rendir un Examen de Calificación, instancia en la cual se evaluarán conocimientos amplios y actualizados en materias avanzadas de metodología y de su campo disciplinario. Los alumnos pueden repetir una sola vez el examen de calificación en un plazo no superior a 60 días de la primera vez rendido.

El examen de Calificación será elaborado y evaluado por un Comité de Calificación, siendo el Comité Académico del programa quien designe a los tres profesores investigadores que lo conformarán. Estos académicos deberán pertenecer al cuerpo académico del programa.

Art. 22 En la Presentación del Proyecto de Tesis el alumno debe presentar una definición del problema y fundamentar su inserción en las líneas de investigación del programa. Así mismo, deberá especificar la metodología, relevancia, y factibilidad del proyecto.

La evaluación de la Presentación del Proyecto de Tesis es de responsabilidad del Comité de Tesis, el que debe evaluar el conocimiento y la capacidad de análisis crítico que tiene el alumno respecto de las materias relacionadas con la propuesta de investigación, y el potencial del alumno para desarrollar investigación original en forma autónoma.

El alumno podrá repetir la presentación del proyecto de tesis y su correspondiente defensa sólo una vez, siendo el Comité Académico quien determine la fecha de repetición. El plazo de la nueva fecha no puede sobrepasar un año calendario desde la reprobación.

Art. 23 Una vez aprobada la Defensa del Proyecto de Tesis se formalizará la designación del Director de tesis. No obstante, todo alumno podrá solicitar el cambio de su Director de Tesis ante el Comité Académico del Doctorado, instancia que una vez analizados los antecedentes del caso deberá designar un nuevo Director, si correspondiera.

La calidad de Candidato a Doctor se puede mantener por 5 años posterior a la aprobación del proyecto de tesis, tal como lo establece el Reglamento General de Doctorado, sin embargo el alumno perderá su beca de excelencia al término del octavo semestre de estudios, si la tuviese.

CAPÍTULO VIII DE LA TESIS

Art. 24 Considerando lo establecido en el Título V. del Reglamento General de Doctorado, durante el desarrollo de la Tesis doctoral, el alumno deberá rendir, al menos, una actividad semestral de seguimiento del desarrollo de la Tesis. Esta actividad debe incluir la presentación de los avances realizados en su investigación

ante el Comité de Tesis y/o ante la comunidad universitaria en un seminario de investigación.

Art. 25 Una vez que el alumno haya decidido un tema de Tesis, es responsabilidad del Comité de Doctorado informar al alumno de los procedimientos destinados a formalizar la relación con las instituciones privadas, proteger la propiedad intelectual y sus posibles productos patentables, si correspondiese.

La Comisión de Tesis deberá revisar que se cumplan los lineamientos determinados por el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad del Desarrollo, así como con los convenios correspondientes al caso, especialmente en los temas referentes a confidencialidad.

Art. 26 En caso que el alumno repruebe el examen de defensa de Tesis Doctoral, podrá rendirlo en una segunda oportunidad. Si nuevamente reprobara, el alumno incurrirá en causal de eliminación del Programa de acuerdo al Reglamento General de Doctorado.

CAPÍTULO IX DE LA CONVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 27 La convalidación y homologación de asignaturas se regirá por lo establecido en el Título VII. Del Reglamento General de Doctorado, y las siguientes disposiciones específicas.

Art. 28 La convalidación solo considerara cursos o actividades lectivas realizadas en un plazo no superior a 5 años del momento de la solicitud. Estos estudios deberán haber sido efectuados en programas de nivel de postgrado conducentes a un grado o postítulo de especialización.

Art. 29 La convalidación de un determinado curso será calificado con una letra "C", independiente de la nota obtenida en el momento que lo cursó. Además los créditos por convalidaciones de estudios, no serán considerados para el cálculo de los promedios, sólo para el cálculo de créditos aprobados.

Art. 30 Los alumnos podrán solicitar la convalidación hasta un plazo máximo de un año desde su ingreso al programa.

Art. 31 El procedimiento de convalidación es el siguiente:

- a) Los alumnos interesados deberán, elevar una solicitud de convalidación acompañado de un certificado de concentración de notas y los programas de estudios que correspondan a la Dirección de Investigación y Doctorados.
- b) Los antecedentes serán enviados al Comité Académico del Programa, el cual debe aprobar o rechazar la solicitud dejando constancia en un Acta.
- c) La resolución de la solicitud de convalidación deberá ser enviada a la Oficina de Registro Académico de Postgrado de la Universidad para su registro y comunicación al alumno.

Art. 32 El procedimiento de homologación es idéntico al procedimiento de convalidación antes descrito.



Art. 33 Las situaciones de convalidación y homologación no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Comité Académico del Programa de Doctorado con la aprobación de la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados.

CAPÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES ACADÉMICAS Y DISCIPLINARIAS

Art. 34 Los alumnos deberán actuar respetando las normas generales de buena conducta. El alumno de Doctorado, desde que adquiere dicha calidad y durante toda su vida universitaria, se obliga respetar a las autoridades, profesores, personal administrativo y compañeros de la universidad. También se obliga a cuidar la infraestructura universitaria y a mantener una conducta personal no reñida con la ética y buenas costumbres.

Art. 35 Los alumnos que hubieren incurrido en falta de honestidad académica o en cualquier otro acto contrario a las normas de permanencia universitaria serán sometidos a un procedimiento administrativo con el objeto de establecer la veracidad y gravedad de las infracciones. La sanción dependerá de la gravedad de la falta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Disciplina del Alumno del Universidad del Desarrollo.

Art. 36 Los alumnos deberán tener especial respeto por las normas relativas al compromiso con el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones éticas y de las buenas prácticas en investigación. Se considerarán infracciones a la integridad en investigación todo acto contrario a la honestidad académica realizado durante la planificación, desarrollo, presentación, análisis de datos, o entrega de resultados de una actividad académica sujeta a evaluación. El cual será sancionado con la reprobación del avance de tesis, cuando la gravedad de la infracción así lo amerite.

Art. 37 Si algún miembro de la comunidad universitaria se viera afectado directamente o conociera de alguna infracción podrá denunciarla por escrito al Director del Doctorado. Si la gravedad de la infracción lo amerita el Director denunciará el hecho al Vicerrector de Investigación y Doctorados para que se ordene la instrucción del procedimiento correspondiente fijado para investigar tales hechos.

CAPÍTULO XI

DE LA ELIMINACIÓN

Art. 38 Un alumno del DCCS deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento General de Doctorado, a su vez deberá cumplir con las siguientes cláusulas específicas, para no incurrir en causal de eliminación:

- a) Deberá mantener al término de cada período académico un promedio ponderado acumulado mínimo de cuatro coma cinco (4.5).
- b) Deberá haber rendido el examen de calificación antes de un año desde la fecha en que el alumno apruebe el último curso de su currículum mínimo en el DCCS
- c) No haber reprobado el examen de calificación en segunda instancia.



Art. 39 Los alumnos que hubiesen incurrido en causal de eliminación podrán apelar al Comité Académico del DCCS. El alumno cuya apelación haya sido desestimada por el referido Comité quedará eliminado definitivamente.

Art. 40 Una vez que la solicitud del alumno haya sido resuelta deberá ser comunicado a este y a su respectiva Facultad para su conocimiento. Aquellos alumnos eliminados no podrán volver a postular al mismo programa.

CAPÍTULO XII DE LA SUSPENSIÓN

Este Reglamento se rige por las normas establecidas en el Reglamento General de Doctorados, Título VIII, De la Interrupción de estudios, Renuncia y Solicitudes de Excepción, asimismo se norma lo siguiente:

Art. 41 En caso de embarazo, la alumna podrá solicitar la suspensión de estudios por una duración de seis meses. A esta solicitud se deberá adjuntar un certificado de gravidez. Los meses utilizados con motivo del descanso maternal no se considerarán para el cómputo de su permanencia en el Programa.

TÍTULO TERCERO: DISPOSICIONES FINALES

Art. 42 Las situaciones no previstas en el presente Reglamento ni en el Reglamento General de Programas de Doctorado de la Universidad, y que no se puedan deducir del Plan de Estudios, serán resueltas por el Vicerrector de Investigación y Doctorados o aquél en quien éste delegue tal atribución.

